

Exp: 23/026

FD: 1523

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.978.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: RIBÓN O REAL y PENDÓN.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de ALAIS, en el municipio de CASTRO CALDELAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha diecisiete de noviembre de 1.976.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados REBÓN O REAL/ y PENDÓN tienen idénticas características que las anteriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de ALAIS; los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para que llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; los cuales se encuentran perfectamente identificados tanto en su extensión como situación y linderos, así como descripción perimetral obrante en autos; concurriendo además la aquiescencia del Ayuntamiento de Castro Caldelas que reconoce su calidad de vecinal.

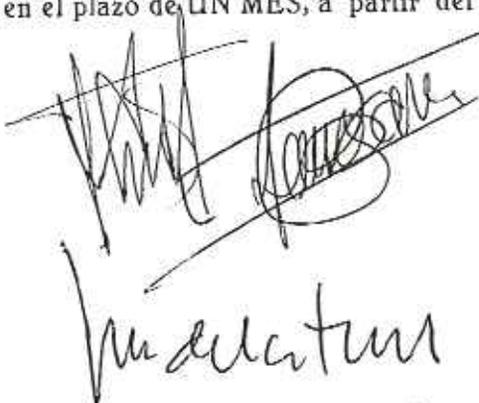
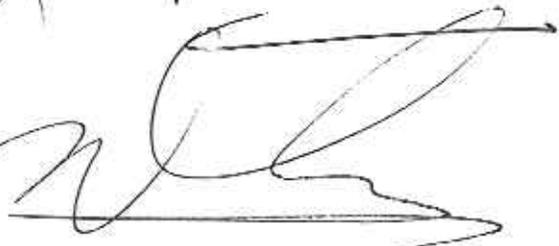
CONSIDERANDO: Que por don Luis Amaro Freire actuando en su propio nombre y en representación de la Comunidad vecinal de Castro Caldelas presenta escrito de fecha 26 de abril de 1.977 reclamando para dicha comunidad vecinal una parte del monte que denomina SOBREDO y que en este expediente recibe el nombre de PENDÓN; que a dicho escrito acompaña certificación del alcalde del Ayuntamiento de Castro Caldelas acreditativo de la titularidad de la Comunidad vecinal de la villa de Castro Caldelas sobre una parte del monte PENDÓN que se concreta en el plano que acompaña. Que con fecha 6 de diciembre de 1.977 por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castro Caldelas se remite a este Jurado acta de transacción en--

tre las Comunidades vecinales de las parroquias de Alais y Castro Caldelas da fecha 2 de diciembre del mismo año, en 5/ la que se reconoce la titularidad exclusiva de la Comunidad/ a de vecinos de la parroquia de Alais sobre una parte del monte PENDÓN o SOBREDO que identifican y la Comunidad vecinal de la parroquia de Castro Caldelas sobre otra porción de dicho monte que igualmente concretan con indicación de sus linderos, so licitando la aprobación por el Jurado de dicha transacción, cu yo documento acompañan y se encuentra firmado pro los represen tantes de las dos comunidades vecinales y Alcalde de Castro / Caldelas.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los montes denominados RIBÓN o REAL y PENDÓN o SOBREDO, formados/ por dos parcelas independientes entre si separadas por las fin cas particulares de la parroquia de Alais de la zona del barran co de Sobredo, situada la primera de ellas en la esquina norte del término parroquial entre el barranco de Sobredo y el arro llo de Casalvito, y la segunda situada en la margen derecha del río Edo y formada por laderas que suben hacia el este hasta la loma que divide aguas con el barranco de Sobredo, con una super ficie en conjunto de 164 has. y cuyos linderos y perimetro se 7 describen ampliamente en la carpeta ficha levantada por los ser vicios de Investigación de la Administración Forestal, como VE- CINAL EN MANO COMUN perteneciente en régimen de comunidad germa nica el RIBÓN o REAL en su totalidad a los vecinos de la parro quia de ALAIS y el PENDÓN o SOBREDO distribuido entre las comu nidades vecinales de las parroquias de ALAIS y CASTRO CALDELAS/ en la exgensión y con los límites que recoge el acta de transa ción de fecha 2 de diciembre de 1.977 suscrita por las represen taciones de ambas comunidades en la presencia del Alcalde del / municipio y que obra unida a este expediente;- Incluyanse en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Castro Caldelas

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co munidad y Sr. Ingeniero-jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.    

O Xurado de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, en sesión celebrada o día dous de abril de dous mil tres, adoptou entre outros o seguinte ACORDO:

"En relación ós montes "Ribón o Real" y "Pendón o Sobredo", visto o informe e demais documentación aportada polo Servicio de Montes, o Xurado **acorda** face-las aclaracións pertinentes na parte dispositiva do acordo no sentido de apreciar catro montes diferentes:

1. "Ribón o Real", pertencente á parroquia de Alais. 63,80 has.
2. "Pendón o Pendón da Ladeira", pertencente á parroquia de Alais. 76,40 has.
3. "Sobredo" pertencente ás parroquias de Alais e Castro Caldelas 24,20 has.
4. "Sobredo" pertencente á parroquia de Castro Caldelas 8,80 has.

Tal como se deduce de toda a documentación do expediente de clasificación e da Acta de Transacción á que se refire o citado acordo de clasificación, e notificalo ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común para que proceda a realiza-las oportunas correccións."

O que para os efectos de unión ó acordo orixinal xunto co mapa escala 1:5000, tecnoloxía GPS do Servicio de Montes, certifico en Ourense o tres de abril de dous mil tres.

Vª e prace,

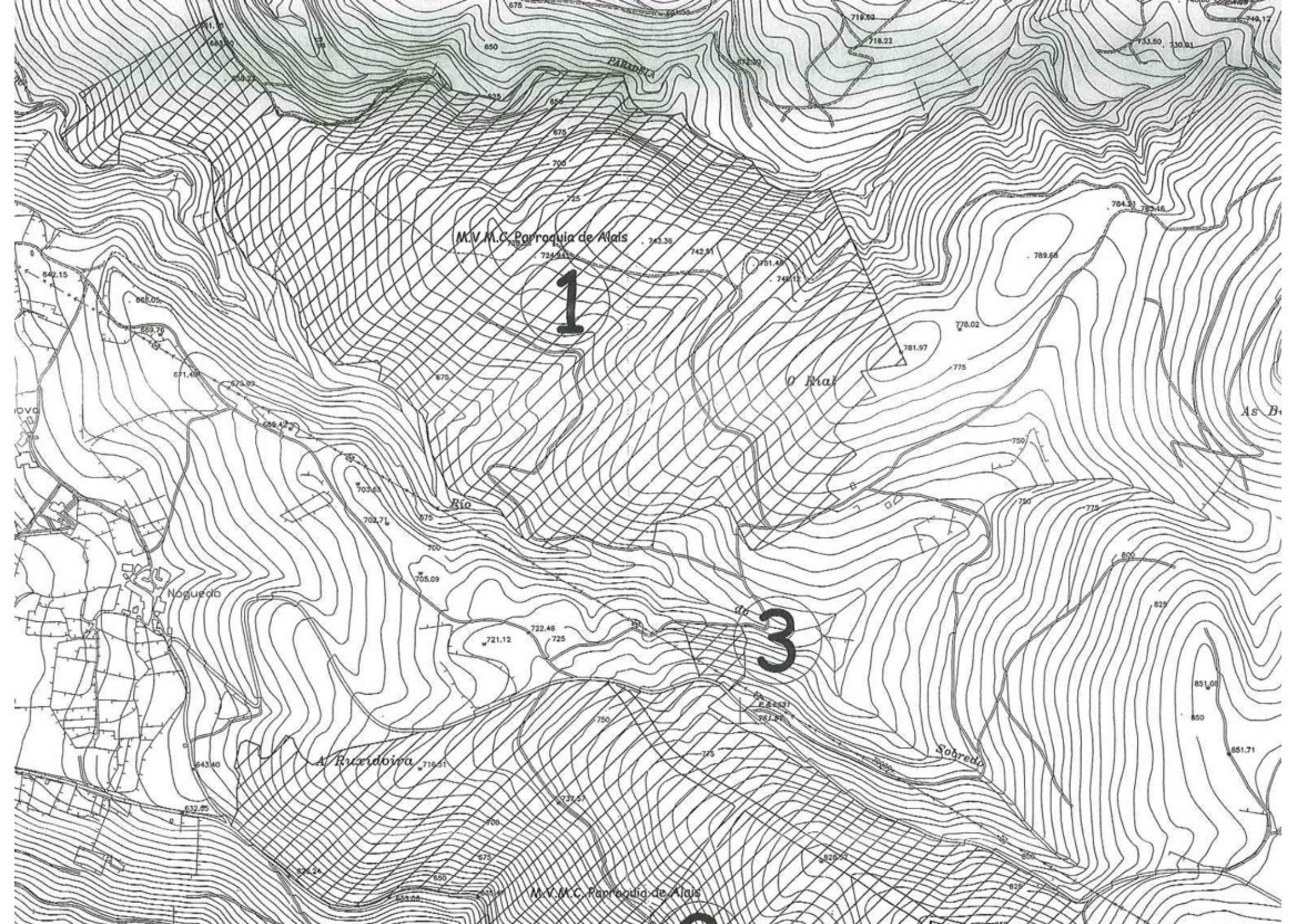
O presidente do Xurado



Ado. Agustín Prado Verdeal

A secretaria do Xurado MVMC

Asdo: Miram Areal López



M.V.M.C. Parroquia de Alais

1

O Rio

Rio

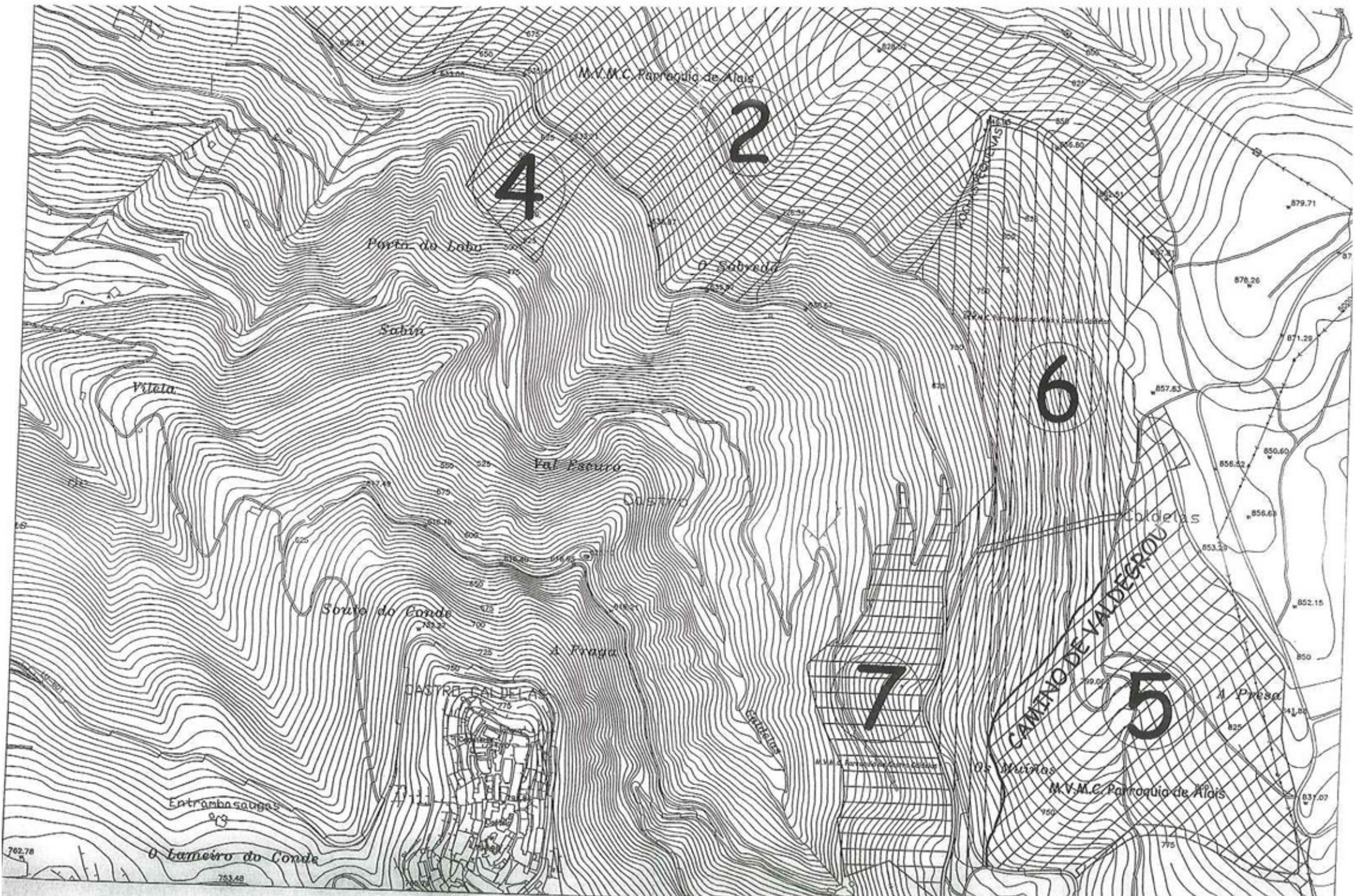
3

Nogueira

A. Ruzidoiva

Sobredo

M.V.M.C. Parroquia de Alais



ESCALA 1: 5.000

-  PARCELA 1: M.V.M.C. DE LA PARRQUIA DE ALAIS (63,80 has)
-  PARCELA 2: M.V.M.C. DE LA PARRQUIA DE ALAIS (52,00 has)
-  PARCELA 3: M.V.M.C. DE LA PARRQUIA DE ALAIS (0,90 has)
-  PARCELA 4: M.V.M.C. DE LA PARRQUIA DE ALAIS (0,90 has)

-  PARCELA 5: M.V.M.C. DE LA PARRQUIA DE ALAIS (20,80 has)
-  PARCELA 6: M.V.M.C. DE LAS PARRQUIAS DE ALAIS Y CASTRO CALDELAS (24,80 has)
-  PARCELA 7: M.V.M.C. DE LA PARRQUIA DE CASTRO CALDELAS (24,80 has)